

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

15ta. Asamblea
Legislativa

1ra. Sesión
Ordinaria

CAMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 516

14 DE ENERO DE 2005

Presentado por el representante *Cruz Rodríguez*

Referido a la Comisión del Trabajo y Relaciones Laborales

LEY

Para enmendar el párrafo (a) de la Sección 6 de la Ley Núm. 16 de 5 de agosto de 1975, según enmendada, conocida como “Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo”, a los fines de invertir medidas adicionales de protección a los empleados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Se han proliferado en Puerto Rico los centros comerciales donde laboran miles de empleados. La Ley le permite a los centros comerciales abrir hasta tarde en la noche, y en ocasiones hasta 24 horas al día, lo que implica que muchos de los empleados que allí laboran tengan que trasladarse en horas de la noche sin protección a las áreas de estacionamiento de estos centros, los que no siempre cuentan con suficiente seguridad para evitar la comisión de delitos contra estos empleados que van desde el hurto de automóviles a mano armada (car jacking), violaciones y robos.

Son muchas las personas, en especial los jóvenes, los que buscan su sustento en estos trabajos, muchos de ellos con horarios hasta altas horas de la noche. Si bien es cierto que la protección contra delitos en las áreas públicas externas a los predios del patrono, es un asunto de orden y seguridad pública, siendo ésta una función gubernamental, no es menos cierto que las áreas de estacionamiento forman parte del área de trabajo de los empleados, por lo que corresponde a los patronos ofrecer seguridad adicional a aquellos empleados que laboran durante la noche.

Este proyecto de Ley es cónsono con la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que garantiza que cada empleado tiene el derecho de estar protegido contra riesgos a su salud o persona en su trabajo o empleo.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.-Se enmienda el párrafo (a) de la Sección 6 de la Ley Núm. 16 de 5 de agosto
2 de 1975, según enmendada, conocida como “Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo”, para que
3 se lea como sigue:

4 “Sección 6.-Deberes de patronos, empleados y dueños

5 (a) Cada patrono o dueño deberá proveer a cada uno de sus empleados empleo
6 y un sitio libre de riesgos reconocidos que esté causando o que puedan
7 causar muerte o daño físico a sus empleados. Todo patrono o dueño de un
8 centro comercial o sitio de empleo que se dedique al arrendamiento de
9 espacio para la operación de establecimientos comerciales incluyendo pero
10 sin limitarse a: tiendas, cines, teatros, restaurantes y negocios que operan
11 24 horas al día, deberá proveer vigilancia y/o medidas de seguridad en las
12 áreas de estacionamiento a ser utilizadas por empleados y clientes. Pasado
13 las 9:00pm o después del horario de cierre del establecimiento, el
14 empleado puede solicitar una escolta de seguridad que lo acompañe
15 durante su traslado del interior de su sitio de empleo a áreas exteriores o
16 subterráneas dentro de ese mismo sitio de empleo. El empleado puede
17 solicitar este beneficio cuando a su juicio la escolta sea necesaria para
18 garantizar su seguridad. El Departamento del Trabajo y Recursos
19 Humanos en colaboración con los patronos y dueños de sitios de empleo o
20 centro comerciales promulgará reglamentación para la implementación de
21 esta medida de seguridad dentro del término de 60 días a partir de la
22 aprobación de esta Ley.

1 (b)

2

3”

4 Artículo 2.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.